

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Orense ha negado al Juez de primera instancia de Ginzó de Limia la autorizacion solicitada para procesar á D. Pedro Gomez Lorenzo, Alcalde de Moreiras, del cual resulta:

Que en el mes de octubre de 1861 presentaron Fernando Salgado y Francisco Suarez, vecinos de Gudin, una denuncia en el Juzgado de Ginzó de Limia contra el Alcalde de Moreiras don Pedro Gomez que contenia los extremos siguientes:

1.º Que en la primavera de aquel año cortó y llevó de la dehesa del Estado titulada Das Regadas, sobre 24 carros de leña de roble, sauce y vido; y de otra titulada de Prado, cinco carros de leña y esquilmo;

2.º Que habiéndole dado parte el pedáneo de cierto hurto cometido por un vecino en la huerta de otros dos hermanos, hizo que transigieran y perdonaran al que hurtó los ofendidos, dejando impune el delito;

3.º Que exigió y llevó por transaccion 100 rs. á un vecino que habia hurtado una oveja de otro, haciendo además que entregara 38 rs. al dueño del animal;

4.º Que multó en 9 rs. á varios vecinos por esquilar en el monte comun, y recibidos que fueron, los gastó, pues no les entregó la mitad del papel correspondiente: cobrando además en dinero las multas que gubernativamente impone por los ganados, y las que exigen los guardas de los pueblos.

5.º Que su casa es una continua banca de juego, donde se pervierten los hijos de familia del pueblo y de otros, invitándoles el mismo á jugar y siendo esta ocupacion ordinaria en Moreiras, cuando concurre al Ayuntamiento.

Que en vista de esta denuncia, se instruyeron por el Juzgado diligencias en averiguacion de los hechos que motivaban; siendo su resultado que de los cinco cargos que se formulaban contra el Alcalde, el primero se reducía á que

este funcionario, en virtud de un convenio con sus vecinos, los habia comprado el aprovechamiento de las maderas utilizables de la dehesa que era del comun, y limpiado el monte á consecuencia de una escitacion del guarda: el segundo que efectivamente era cierto su fundamento, así como el tercero, si bien el Alcalde en su escrito de descargos no los reconoce exactos, y por último que el cuarto y quinto son infundado aquel y verdadero este, pues segun las declaraciones de la mayor parte de los vecinos, es realmente cierto que jugaba con frecuencia y aun que invitaba á los demás á que lo hicieran donde quiera que se encontrase.

Que por lo que el procedimiento arrojaba, el Juez, oido el Promotor fiscal, creyó innecesaria la autorizacion para continuarle, limitándose á pedirla tan solo sobre el hecho de la exaccion de multas: pero habiéndole requerido el Gobernador para que la pidiese tambien sobre los de aprovechamiento de las maderas y el hábito de jugar juegos prohibidos, la Audiencia, con la que el Juez consultó su auto, estimó que era necesaria respecto del primero y cuarto, é innecesaria en cuanto á los otros tres:

Finalmente, que solicitada la autorizacion en la forma que queda indicada en que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó fundándose que en el convenio ó contrato celebrado por el Alcalde con los vecinos del pueblo le permitió licitamente aprovecharse de las maderas; en que no aparecia demostrado ni aproximadamente siquiera, que hubiere exigido las multas que se mencionan en el escrito de denuncia; y en cuanto á los juegos, sostiene la necesidad de la previa autorizacion, toda vez que en su concepto corresponde á la Administracion corregir disciplinariamente á los jugadores no reincidentes:

Vistos los arts. 173 de las Ordenanzas de montes de 22 de diciembre de 1835 y 49 del Real decreto de 24 de marzo de 1846, por los cuales se dispone que siendo el daño de mayor cuantia se pase el tanto de culpa á los Tribunales, y en el otro caso se castigue gubernativamente:

Visto el art. 267 del Código penal, por el que se castiga á los que concurren á las casas de juego, de suerte, envite ó azar:

Considerando con respecto al primero de los hechos denunciados, ó sea el de haberse apropiado el Alcalde de Moreiras las leñas de la dehesa nombrada Das Regadas, y mandado limpiar el monte titulado de Prado; que cons-

ta de dos extremos, por el primero de los cuales debe concederse la autorizacion por cuanto no estaba en las atribuciones del Alcalde contratar ni pactar la adquisicion de las maderas, si quiera fuesen del comun de los vecinos; y por el segundo no puede afirmarse que sea delito, puesto que para hacer esta calificacion es necesario que preceda la formacion del competente expediente gubernativo, en el que la autoridad superior civil de la provincia, oyendo al Ingeniero del ramo, determine si el daño es ó no de mayor cuantia, y en el caso actual no existe dicho expediente:

Considerando que el segundo de los hechos contenidos en la denuncia es inexacto, porque de 49 testigos que depone en el sumario, 47 nada dicen sobre él, habiendo solo dos que por oidas refieren que exigió 9 rs. á varios vecinos:

Considerando, por último, en lo tocante á los juegos prohibidos en que asegura se ocupaba aquel funcionario que este hecho, si se prueba debidamente constituye un delito comun excluido por consiguiente del beneficio de la autorizacion:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder la autorizacion respecto de la primera parte del de los hechos denunciados; en declarar que no há lugar á conceder ni negar sobre la segunda del primero mismo; en confirmar la negativa del Gobernador en cuanto al hecho de la exaccion de multas y finalmente, en declararla innecesaria sobre el de los juegos prohibidos:

Dado en San Ildefonso á 25 de agosto de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Castellon ha negado al Juez de primera instancia de Lucena la autorizacion para procesar á don Joaquin Silvestre y don Vicente Catalan, Tenientes de Alcalde que fueron de Cortes de Arenoso, por no haber entregado la mitad de los pliegos del papel de multas á dos sujetos multados, resulta:

Que en causa seguida por el referido Juzgado contra don Pablo Guillamon, Alcalde que fue de Cortes de Arenoso, sobre exaccion de multas en metálico, aparecian ciertos hechos cometidos por otros individuos del Ayuntamiento, considerando la autorizacion innecesaria con respecto á unos, concediéndose con respecto á otros y ne-

gándose por el Gobernador con respecto al de no haber entregado á dos vecinos de aquel pueblo, multados uno en 2 y otro en 8 reales, las respectivas mitades de los pliegos de papel de multas en que habian sido satisfechas:

Que no habiendo duda alguna sobre el hecho que declararon los multados y esculpieron los dos referidos Tenientes de Alcalde diciendo haber entregado al Secretario del Ayuntamiento para que las diera á los interesados, las mitades de los pliegos, lo que este funcionario no recordaba, el Promotor fiscal estimó que debía pedirse la autorizacion para procesar á don Joaquin Silvestre y don Vicente Catalan por este hecho, sin formular mas cargo que el hecho mismo, ni citar los artículos del Código penal en que lo creyera comprendido:

Que así lo acordó el Juez, confirmando la Audiencia del territorio; y remitiéndolo en compulsa lo pertinente de los autos al Gobernador, este negó la autorizacion, conforme con el Consejo provincial, fundándose en que el hecho no constituye delito, sino á lo más una falta gubernativa, y en que teniendo el multado el derecho de reclamar por la via gubernativa la mitad del pliego en que pagó la que le fué impuesta, y no habiéndole ejercitado, queda atenuada si no relevada la obligacion, tambien gubernativa, de entregarla:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 14 de abril de 1848, segun el cual en la parte superior de cada pliego de papel de multas estará para la Autoridad el origen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado, y por último el número que corresponda á la multa, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo:

Visto el art. 59 del Real decreto de 12 de setiembre de 1861, que reproduce el mismo precepto:

Considerando: 1.º Que la citada disposicion respecto á las formalidades que han de llenarse para multar el papel en que se pagan las multas impuestas por las Autoridades constituyen un deber exigible por los funcionarios á quienes esta encargada la vigilancia de este ramo:

2.º Que la obligacion impuesta á la Autoridad que hace pagar una multa de entregar la mitad del papel al multado es exigible por esta y constituye una garantía á su favor por lo que solo en el caso de haberla exigido el particular y negado la Autoridad puede constituir el hecho uno de los abusos comprendi-

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúa la relacion de las fincas vendidas y pagadas procedentes del clero.

PARTIDOS DE NAVALCARNERO Y SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS.

Table with columns: Procedencia, Nombre del comprador, Cabida y situacion de la finca, Término, Fecha del ingreso en Tesoreria. Lists various land transactions including 'Nueve celemines arroyo de la Oveja', 'Tres celemines Umbria de Robledondo', etc.

Procedencias.	Nombre del comprador.	Cabida y situacion de la finca.	Término.	Fecha del pago en tesoreria.
Iglesia.	D. Juan Martin.	Nueve celemines en Torbillera.	Santa Maria de la Alameda.	30
Idem.	Idem.	Seis celemines en Quemado.	Idem.	30
Idem.	Idem.	Dos fanegas Majo Robledondo.	Idem.	30
Idem.	Idem.	Ocho fanegas en Fuente Pardilla.	Idem.	30
Idem.	Idem.	Cuatro fanegas Umbria Robledondo.	Idem.	30
Idem.	Idem.	Dos celemines Canaleja Robledondo.	Idem.	30
Idem.	Idem.	Dos fanegas en la Igualada.	Idem.	30
Animas.	Antonio Gomez.	Tres fanegas y seis celemines en Ariles.	Colmenar del Arroyo.	50
Idem.	Fermin Hernanz.	Veinte fanegas y seis celemines en el Pozuelo.	Santa Maria de la Alameda.	31
Capellania de Robledo.	Idem.	Una fanega y seis celemines Campo Santo nuevo.	Idem.	31
Idem.	Idem.	Cuatro fanegas en los Corrales.	Idem.	31
Idem.	Idem.	Treinta y seis fanegas en las Gracias.	Idem.	31
Iglesia.	Idem.	Seis celemines en la Hoya.	Idem.	31
Capellania de Robledo.	Idem.	Tres fanegas en los Corrales.	Idem.	31
Iglesia.	Mateo Crespo.	Cuatro celemines Calleja de Villegas.	Villamanta.	14 de abril de 1864.
Idem.	Idem.	Una fanega y tres celemines camino del Socorro.	Idem.	14
Idem.	Idem.	Cuatro celemines en las Cruces.	Idem.	14

Madrid 31 de mayo de 1864.—Conforme.—El Oficial primero Interventor, Julian Melendez.—El Administrador principal, Tomás Mojados.—Es copia.—Riero.

SESTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Colmenar de Oreja.
 Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el esparto existente en el monte pinar de esta villa, bajo el tipo de 2800 rs., y para su remate se ha señalado el dia 5 del próximo mes de octubre y siguientes, en esta sala consistorial, de diez á doce de sus mañanas, con arreglo á la ordenanza de montes y condiciones que obran de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para los que gusten licitar.
 Colmenar de Oreja 25 de setiembre de 1864.—Domingo del Moral.

Alcaldia constitucional de Lozoya del Valle.
 Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, se arriendan en subasta pública los pastos de invierno de los sitios nominados Acederon, Matalosladrones, Garganta sembrada, Palancar, Valdierno y Fuentelinos, pertenecientes á la jurisdiccion de la villa de Lozoya del Valle, bajo el tipo de 1500 rs. vn. en que han sido tasados por los empleados del ramo de montes.
 El remate se verificará á las doce de la mañana del dia 25 del próximo mes de octubre, en la casa de Ayuntamiento de dicha villa, bajo la presidencia del señor Alcalde y con estricta sujecion al expediente de autorizacion y pliego de condiciones facultativas y económicas y demás disposiciones del ramo que estarán de manifiesto en el acto del remate.
 Lozoya del Valle 22 de setiembre de 1864.—El Alcalde constitucional, Felipe Martin.

Alcaldia constitucional de Navalcarnero.
 Autorizado por el Excmo. señor Gobernador civil para subastar los pastos de invierno de la dehesa boyal de esta villa, está señalada la hora de las doce del dia 23 del próximo octubre, para la subasta que tendrá efecto en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, en las que se admitirán las proposiciones que se presenten hasta dicha hora.
 Navalcarnero 21 de setiembre de 1864.—José Navarro.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para proce-

der á la subasta de la roza y arranque de 256 enemas secas de la dehesa boyal de esta villa, se ha señalado para su remate las doce del dia 23 del inmediato octubre, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, que admitirá las proposiciones que se presenten hasta dicha hora.
 Navalcarnero 21 de setiembre de 1864.—José Navarro.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.
 En el dia 22 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, y en la sala consistorial de esta villa, tendrá lugar la subasta de las leñas del monte quegigal de los propios de la misma, bajo del oportuno pliego de condiciones, que obra de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.
 Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
 Pezuela de las Torres 21 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Hilarion Paez.
 Manuel de Rubio y Alvarez, secretario.

Alcaldia constitucional de Bustarviejo.
 Con la debida autorizacion se arriendan los pastos de invierno de la dehesa vieja de estos propios, en 2380 rs. para su disfrute con 860 reses lanaras, hasta el 15 de marzo de 1865, bajo del pliego de condiciones comunicado, que se tiene de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento y será leído al dar principio al arriendo, que tendrá lugar en subasta pública, que se celebrará en la casa consistorial, el domingo 23 de octubre próximo, á las doce de la mañana.
 Lo que se hace saber al público.
 Bustarviejo 21 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Navacerrada.

Con la autorizacion competente, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa del Valle, de los propios de esta villa, tasados en 2400 rs. para su disfrute con 800 reses lanaras hasta el 15 de marzo de 1865, bajo el pliego de condiciones comunicado, que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento y será leído al principiarse el arriendo que tendrá lugar en la casa consistorial el dia 23 de octubre próximo, á las doce del dia.
 Lo que se hace saber al público.
 Bustarviejo 21 de setiembre de 1864.—El Alcalde Francisco Navacerrada.

Con autorizacion superior, se arriendan los pastos de invierno de la dehesa de Navaelmadro, de los propios de esta villa, tasados en 2400 rs. para su

disfrute con 800 reses lanaras, hasta el 15 de marzo de 1865, bajo el pliego de condiciones comunicado, que se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento y se leerá al dar principio al acto de la subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial el domingo 23 de octubre próximo, á las doce de la mañana.
 Lo que se hace saber al público.
 Bustarviejo 21 de setiembre de 1864.—El Alcalde, Francisco Navacerrada.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.
 41.001 arrobas de trigo.
 2500 arrobas de harina de id.
 14.710 arrobas de carbon.
 101 vacas, que componen 53.776 libras de peso.
 887 carneros, que hacen 15.866 libras de id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 90 á 95 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra.
 Tespajos de cerdo, de 17 á 20 cuartos.
 Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
 Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
 En canal ayer 79 y 1/2 á 81 rs. ar.
 Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
 Jamon de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
 Aceite, de 64 á 68 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
 Vino, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
 Garbanzos, de 36 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
 Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
 Judias, de 26 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
 Carbon de 7 á 8 rs. arroba.
 Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
 Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 9 á 10 cuartos libra.
 Jabon, de 65 á 68 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
 Patatas, de 5 á 6 rs. arroba y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
 Cebada de 25 á 28 rs. fag.
 Algarroba, á 30 rs. id.

Trigo vendido..... 1427 fanegas.
 Quedan por vender ..
 Precio máximo... 52
 Idem mínimo..... 40
 Idem medio..... 47.39

Lo que se anuncia al público para su inteligencia...
 Madrid 28 de setiembre de 1864.
 El Alcalde interino, Duque de Tamames.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 de setiembre de 1864, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.
 Titulos del 3 por 100 consolidado publicado 51-05 c. y 51.
 Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 46-46,55 á plazo 48-50, fin cor. vol.
 Deuda del personal, id., 27-60.
 Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.
 Acciones del Banco de España, no publicado, 213-
 Idem de á 2000 rs. id., 97 p.
 Idem de f.º de junio de 1851, de á 2000 rs., publicado, 101 p.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 1000 rs., id., 98-50 p.
 Idem de 9 de marzo de 1855, procedente de la 13 de agosto de 1852, de 2000 rs., id., 98-50.
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 94.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-30.
 París á 8 dias vista, 5-10, d.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.
Teatro Real.—Conservaduria.
 El dia 8 de octubre próximo y á las doce de su mañana se sacan á pública subasta en la conservaduria del Teatro Real y bajo el tipo de 59.544 reales, las obras que deben hacerse en el mismo para la reforma y mejora de su alumbrado por gas.
 Las personas que gusten enterarse del pliego de condiciones, pueden acercarse á dicha dependencia, donde estará de manifiesto hasta el dia de la subasta desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.
 Madrid 28 de setiembre de 1864.—El Conservador del Teatro Real, Andres Coello.—669.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7.
 MADRID: 1864.